

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1887.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real orden.*—En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encargó la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulación de las calles y plazas y la numeración de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operación se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposición, y penetrado también de la utilidad que reportaría el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo éste transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta en la *Gaceta* del día 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; mas no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigan. Según

demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revisión. Los de Alicante, León, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la más breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernación ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulación y numeración mencionados, y remitirlos después reunidos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposición unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilación, hace de todo punto indispensable la adopción de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminación de los trabajos.

En su consecuencia S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revisión, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince días, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuación.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta también á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revisión dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relación expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revisión, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince días y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujeción estricta al modelo inserto, remitiendo después directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revisión practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecución de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precisión de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes con todo interés encargo el cumplimiento del servicio de que se trata, y cuya ejecución tiene eficazmente recomendado este Gobierno de provincia en repetidas circulares.

Al efecto, y para dar exacto cumplimiento á lo que en la preinserta Real orden se dispone, los Alcaldes de los pueblos en que se ha llevado á cabo la revisión, darán cuenta á este Gobierno de provincia, por medio de un estado igual al modelo que á continuación de esta circular se inserta, en término de quince días, siguientes al en que la presente aparezca en el *Boletín Oficial*.

Los Ayuntamientos de los pueblos en que el indicado servicio no se haya llevado á efecto, se les concede de término para realizarlo un mes, que empezará á contarse también desde la fecha de la publicación de esta circular; advirtiéndoles que trascurrido el plazo prefijado sin dar cuenta de haberlo efectuado, para lo cual se ajustarán al modelo que se publica á continuación, se les impondrá la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, correctivo que será también impuesto á los Alcaldes de los pueblos en que la revisión se ha efectuado, caso de no dar cuenta de ello en la forma anteriormente indicada.

Zamora 10 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

Relación nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES.	NOMBRES DE LAS PLAZAS, PLAZUELAS, CALLES, CUARTELES RURALES, ETC.	NÚMERO DE LOS EDIFICIOS.
Villanueva (Capital del Ayuntamiento)	Plaza Mayor.....	Pares, 2, al etc. Impares, 1, al etc.
	Calle de la Iglesia.....	Pares, 2, al etc. Impares, 1, al etc.
	Calle del Rosario.....	Pares, 2, al etc. Impares, 1, al etc.
	Cuartel del Norte.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Oeste.....	1, 2, 3, 4, etc.
Buena Vista (Aldea)	Calle de San Justo.....	Pares, 2, al etc. Impares, 1, al etc.
	Calle del Agua.....	Pares, 2, al etc. Impares, 1, al etc.
	Callejón del Barranco.....	Pares, 2, al etc. Impares, 1, al etc.

NOTA. Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados,» y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

## ORDEN PÚBLICO—CIRCULARES

El día 2 del actual se fugó de la casa en Palacios de Campos (Valladolid), Blas Ferradas Oteruelo, de las señas siguientes:

De 19 años de edad, estatura un metro 500 milímetros, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca grande; viste pantalón de pelo, chaleco de paño, zapatos delgados, sombrero fino recogido de ala, un cinto de estambre blanco y encaruado.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan a la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo a mi disposición si fuere habido.

Zamora 13 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Habiendo desaparecido de la ciudad de Cáceres, Alvaro Pérez Contreras, de 29 años, soltero, natural de Talavera de la Reina, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición si fuere habido.

Zamora 13 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## Cédulas personales—Circular

Inspirado el Gobierno de S. M. en el noble deseo de que la adquisición y cobranza de las cédulas personales del ejercicio actual se lleve a efecto en las capitales de provincia con la debida regularidad en atención a que durante los meses de verano han estado ausentes de ellas muchas personas, se ha servido acordar por Real orden de 16 de Septiembre último quede ampliado hasta 31 del actual el plazo para la adquisición voluntaria de dichas cédulas.

Llamada la Administración de mi cargo a dar el más exacto cumplimiento a dicha Soberana disposición, he dispuesto su publicación, para que llegando a conocimiento del público, puedan las personas de ambos sexos mayores de 14 años proveerse de la cédula personal con arreglo a la clasificación del padrón les corresponda, ya al presentarse el cobrador en sus domicilios ó ya rociéndolas ó reclamándolas directamente de esta Administración los días no feriados, de nueve de la mañana a tres de la tarde, teniendo muy en cuenta que este plazo es improrrogable y que después de

trascendido se procederá sin contemplación alguna a verificar la cobranza por la vía de apremio.

Zamora 11 de Octubre de 1887.—J. R. de la Grana.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

## Primera enseñanza—Anuncio

Conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación a las que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslación.

## PROVINCIA DE AVILA.

## Escuelas de niños.

Las elementales completas de Rasueros y Serranillos, dotadas cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Navarrevisca, Berlanas y Solana de Rivalmar, cada una con 625 id. id. id.

## PROVINCIA DE CÁCERES.

## Escuelas de niñas.

La elemental completa de Granadilla, con 625 idem idem id.

## PROVINCIA DE ZAMORA.

## Escuelas de niños.

Una de las elementales completas de Toro, con 1.100 id. id. id.

La de igual clase de Monfarracinos, con 625 idem idem id.

La sustitución de la de Carbellino, con 312'50 pesetas y retribuciones.

## Escuelas de niñas.

La elemental completa de Trabazos, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La sustitución de la de igual clase de Villardondiego, con 312'50 pesetas y retribuciones.

## PROVINCIA DE SALAMANCA.

## Escuelas de párvulos.

Una de las de la ciudad de Béjar, con 1.375 pesetas, casa y retribuciones.

## Escuelas de niños.

Las elementales completas de Calzada de Béjar y Palencia de Negrilla, cada una con 625 id. id. id.

## Escuelas de niñas.

La elemental completa de Alberca, con 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Florida de Liébana, con 625 idem id. id.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponde la vacante, acompañadas de la hoja de méritos y servicios extendida según previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que el *Boletín Oficial* respectivo publique este anuncio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858, 20 de Mayo de 1881 y 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso ordinario las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

## PROVINCIA DE AVILA.

## Escuelas de niños.

La elemental incompleta de Aveinte, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones.

## Escuelas de niñas.

La de igual clase de La Parra, con 500 id. id. id.

La del Fresno, con 400 id. id. id.

La de Vega de Santa María, con 250 id. id. id.

## Escuelas de ambos sexos.

La incompleta de Tolbaños, con 500 id. id. id.

Las de San Bartolomé de Corneja y Villanueva del Arenal, cada una con 450 id. id. id.

Las de Aldealabad del Mirón y Carrascalejo, cada una con 400 id. id. id.

Las de Zorita de los Molinos y Navaquesera, cada una con 350 id. id. id.

## PROVINCIA DE CÁCERES.

## Escuelas de niños.

La elemental completa de Castañar de Ibor, con 825 id. id. id.

La de igual clase de Mesas de Ibor, con 625 idem idem id.

## Escuelas de niñas.

La Ayudantía de la elemental completa de Logroñán, con 500 pesetas.

## Escuelas de ambos sexos.

La incompleta de Marchagaz, con 408 pesetas, casa y retribuciones.

## PROVINCIA DE ZAMORA.

## Escuelas de niños.

La sustitución de la elemental completa de Manganeses de la Lampreana, con 412'50 pesetas y retribuciones.

## Escuelas de ambos sexos.

Las incompletas de Vega de Tera, Arcos de la Polvorosa, Sejas de Sanabria, Ferreras de Arriba, Quintanilla de Urz y Villanazar, dotadas cada una con 375 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Manzanal de Arriba, con 350 idem id. id.

Las de Remesal y San Juanico el Nuevo, cada una con 250 id. id. id.

La de temporada de Aciberos, con 187'50 id. id. id.

La de id. de Rionor de Castilla, con 75 id. id. id.

## PROVINCIA DE SALAMANCA.

## Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Robleda y Sobradillo, cada una con 825 id. id. id.

## Escuelas de ambos sexos.

La incompleta de San Morales, con 300 id. id. id.

Las de igual clase de Galleguillos, Honduras, Carrasco y Santa María de lo Llano, cada una con 250 idem id. id.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, contados desde la fecha del *Boletín Oficial* que publique este anuncio, acompañadas de la hoja de méritos y servicios extendida en forma legal y de la certificación de buena conducta librada por Autoridad competente, exigida tan solo a aquellos que no se hallen en activo servicio.

Podrán aspirar a las Escuelas incompletas los Maestros y Maestras habilitados con certificado de aptitud, a condición de que no podrán obtener plaza sino a falta de aspirantes con título profesional.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Salamanca 8 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación nominal de los contribuyentes que por la contribución industrial han sido declarados insolventes por los Ayuntamientos respectivos y cuyas cuotas resultan partidas fallidas durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1886-87.

NOMBRE de los deudores.	PUEBLOS á que corresponden.	INDUSTRIA QUE EJERCIAN.	FECHA		CUOTA. — Pesetas.	CUARTO trimestre. — Pesetas.
			de la insolvencia.	1887		
Baldomera G. Bragado.	Toro.	Paquetería	5	Junio	132	33
Angel de Castro.	Idem.	Vino y aguardientes	»	idem	63'80	13'95
Miguel de Castro	Idem.	Idem	»	idem	63'80	13'95
Carlos Carlini.	Idem.	Vendedor de estampas.	»	idem	43'10	11'27
Nicolasa Alonso Rodriguez	Idem.	Abacería	»	idem	43'10	11'27
Eustaquio Pendolero	Idem.	Figón	»	idem	29'70	7'42
Pedro Rodriguez.	Idem.	Comisionista de granos.	»	idem	50'60	12'65
Felipe Vara	Idem.	Corredor de frutos	»	idem	44	11
Nicasio Hernández	Idem.	Un carro	»	idem	5'50	1'37
Manuel Hernández Rioja	Idem.	Un carro	»	idem	5'50	1'37
León Diego Ortega	Idem.	Peluquero	»	idem	43'10	11'27
Leoncio Castellanos	Idem.	Carretero.	»	idem	29'70	7'42
Simón Herrador	Idem.	Cubero	»	idem	29'70	7'42
Miguel Hernández García	Idem.	Herrero	»	idem	29'70	7'42
Florencio Hernández.	Idem.	Componer sombreros	»	idem	29'70	7'42
Juan Monterrubio	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
José Lorenzo.	Idem.	Barbero	»	idem	29'70	7'42
Juan Puelles.	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Manuel Martín	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Fernando Camaron	Idem.	Zapatero	»	idem	29'70	7'42
Fernando Marbán Vega	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Teresa Pintado	Idem.	Carpintero	»	idem	29'70	7'42
Francisco Gallego García	Idem.	Maestro	»	idem	63'80	13'95
Miguel Diez Sanchez	Idem.	Vendedor vinos y aguardiente.	»	idem	63'80	13'95
Obdulia Julian Arias	Idem.	Idem	»	idem	63'80	13'95
Melquiades Montero	Idem.	Parador y mesón	»	idem	43'10	11'27
Maria Betegón	Idem.	Abacería	»	idem	43'10	11'27
Ventura Gimenez.	Idem.	Figón	»	idem	29'70	7'42
Tiburcio Camaron	Idem.	Corredor de frutos	»	idem	44	11
Santiago Aparicio	Idem.	Carro á la estación	»	idem	33	8'25
Carmen Alaguero	Idem.	Aceña rio una piedra	»	idem	13'20	3'30
Ambrosio Calero	Idem.	Guarnicionero	»	idem	43'10	11'27
Julian Pérez.	Idem.	Armero	»	idem	29'70	7'42
José Carreras	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Manuel Lorenzo.	Idem.	Carpintero	»	idem	36'30	9'08
Clemente González.	Idem.	Cubero	»	idem	29'70	7'42
Manuel San José	Idem.	Barbero	»	idem	29'70	7'42
Enrique de la Rosa	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Cándido Villar	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Gonzalo Varela	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Ramón Hernández	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Sebastián de Castro.	Idem.	Sastre.	»	idem	29'70	7'42
Vicente Blanco	Idem.	Zapatero	»	idem	16'50	4'13
Natalio Sánchez Hernández	Idem.	Herrero.	»	idem	29'70	7'42
Fernando Martín Hernández	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Felipe Puelles Andrés	Idem.	Zapatero	»	idem	29'70	7'42
Francisco Calvo Fernández	Idem.	Horno pan con venta.	»	idem	29'70	7'42
Bonifacio Jorge	Idem.	Cubero.	»	idem	29'70	7'42
Manuel Domínguez Santos.	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Ezequiel Gavilan Manteca.	Idem.	Botero.	»	idem	29'70	7'42
Evaristo Calderón García	Idem.	Zapatero	»	idem	29'70	7'42
Gregorio Pnelles Andrés	Idem.	Idem	»	idem	29'70	7'42
Emilia García.	Idem.	Carpintero.	»	idem	29'70	7'42
Bernardo Sánchez	Idem.	Vino y aguardientes.	»	idem	63'80	13'95
Tomás Marbán García	Idem.	Botero.	»	idem	29'70	7'42
Maria Teresa Manteca	Idem.	Tocino salado.	»	idem	43'10	11'27
Juana Enriquez	Idem.	Tienda tocino.	»	idem	43'40	11'35
Francisca Lorenzo	Idem.	Idem	»	idem	43'10	11'27
Felipe Rebolleda	Idem.	Zapatero.	»	idem	29'70	7'42
Manuel García Reni.	Idem.	Aceite y vinagre.	»	idem	29'70	7'42
Alejandro Sotillo	Palacios de Sanabria.	Secretario del Juzgado.	23	idem	22	5'50
Domingo Prieto	Idem.	Vino y aguardiente.	»	idem	31'88	7'97
Manuel Naro.	Alcañices.	Zapatero.	20	idem	17'60	4'40
Laureano Rodriguez	Idem.	Abacería.	»	idem	27'48	6'87
Angel García.	Riofrio.	Vino y aguardiente.	11	idem	31'88	7'97
Manuel Brizuela	Idem.	Idem.	»	idem	31'88	7'97
El mismo.	Idem.	Tablajero.	»	idem	14'28	3'57
José Rasilla López	Távora.	Arriendo de consumos.	10	idem	12'40	3'10
Santiago Herrero.	Idem.	Taberna.	»	idem	31'88	7'97
Maria Alonso.	Ferrerías de Arriba.	Idem.	5	idem	31'88	7'97
Antonio Junquera Martínez	Villavendimio.	Paquetería.	26	idem	59'40	14'85
Francisco Villar	Idem.	Taberna.	»	idem	31'88	7'97
Gregorio González	Idem.	Zapatero	»	idem	14'28	3'57
Julian Andrés Vinagre.	Idem.	Sastre.	»	idem	14'28	3'57
Guillermo Barba	Idem.	Horno de teja.	»	idem	22	5'50
Teresa Asensio	Idem.	Idem de pan.	»	idem	14'28	3'57
Andrés Rodríguez	Morales de Toro.	Albítar.	23	idem	13'40	3'85
Felipe López Gallego.	Idem.	Herrero.	»	idem	14'28	3'57
Lorenzo del Teso	Idem.	Idem.	»	idem	14'28	3'57
Miguel Gutierrez	Idem.	Secretario del Juzgado municipal.	»	idem	22	5'50
Eleuterio Chillón	Castronuevo.	Vendedor de teja.	25	idem	22	5'50
Eleuterio Chillón Pérez	Idem.	Horno de teja y ladrillo.	»	idem	33	8'25

NOMBRE de los deudores	PUEBLOS á que corresponden.	INDUSTRIA QUE EJERCIAN.	FECHA de la insolvencia.		CUOTA. Pesetas.	CUARTO trimestre. Pesetas.
Ildefonso Santos Carrero	Castro nuevo	Herrero	25	Junio 1887	14'28	3'57
Román Sastre del Valle	Idem.	Carretero	»	idem	14'28	3'57
Narciso López González	Tagarabuena	Mesonero	15	idem	22	5'50
Manuel Casado Sampedro	Idem.	Albañil revocador	»	idem	31'97	7'97
Vicente Lorenzo Gallego	Idem.	Zapatero	»	idem	14'30	3'57
Pedro Martín Lorenzo	Idem.	Sastre	»	idem	14'30	3'57
Santiago Gallego Asensio	Idem.	Herrero	»	idem	14'30	3'57
Francisco Vega Chillón	Villalonso	Idem	18	idem	14'30	3'57
Manuel Ramos	Villafáfila	Zapatero	»	idem	14'30	3'57
Mateo Manteca	Idem.	Fábrica de teja y ladrillo	»	idem	11	2'75
Sebastián Gómez	Idem.	Veterinario	»	idem	33	8'25
José Fernández	Idem.	Zapatero	»	idem	14'30	3'57
Eustaquio Cereceda	Fresno de la Ribera	Médico-cirujano	20	idem	50'60	12'65
Cayo Ramos Carricajo	Idem.	Secretario del Juzgado	»	idem	22	5'50
Bernabé de Inés Misol	Idem.	Horno de pan con tienda	»	idem	22	5'55
Mariano Carmona	Idem.	Herrero	»	idem	14'30	3'57
Estanislao Rafael Vinagrero	Idem.	Capataz de bodega	»	idem	14'30	3'57
Rosendo Estéban Izquierdo	Idem.	Sastre	»	idem	14'30	3'57
Aquilino Zapata	Perdigón	Herrero	28	idem	14'30	3'57
José Bailón García	Idem.	Carretero	»	idem	14'30	3'57
Félix Rodríguez	Tardobispo	Tarbernero	»	idem	38'50	9'62
José Prieto Pérez	Idem.	Idem	»	idem	31'90	7'97
Ladislao González García	Peleas de Abajo	Herrero	»	idem	14'30	3'57
Victoriano Corrales	Corrales	Veterinario	»	idem	33	8'25
Simón González	Idem.	Taberna	»	idem	14'30	3'57
José Martín	Idem.	Confitería	»	idem	59'40	14'85
Angel Palomino	Idem.	Salón de bailes	»	idem	19'80	4'95
Agustín Rodríguez	Idem.	Mesonero	»	idem	22	5'50
José López	Cerecinos de Campos	Barbero	4	idem	14'30	3'57
Juan Villar	Idem.	Idem	»	idem	14'30	3'57
Polcarpo Calores	Idem.	Solador	»	idem	14'30	3'57
Miguel Alvarez	Idem.	Albañil	»	idem	14'30	3'57
Miguel Vega	Idem.	Carpintero	»	idem	14'30	3'57
Arsenio Pérez Caballero	Fuentesauco	Médico	20	idem	88	22
Ignacio Martín Belastegui	idem.	Abogado	»	idem	96'80	24'20
Sebastián Santone Velloso	Idem.	Albadero	»	idem	23'08	5'77
Emilio González del Río	Idem.	Idem	»	idem	23'08	5'77
Miguel Alonso	Idem.	Herrero	»	idem	23'08	5'77
Julian Pérez Rodríguez	Idem.	Idem	»	idem	23'08	5'77
Eliseo Hernández	Villanueva del Campo	Tablajero	2	idem	17'60	4'40
Evaristo Chaguacedo	Idem.	Sastre	»	idem	17'60	4'40
Eliseo Hernández	Idem.	Tratante en carnes	»	idem	110	27'50
Tomás Barrios	Benavente	Vendedor de vinos y aguardientes	18	Julio	51'68	12'92
Pedro Caveno	Idem.	Tablajero	»	idem	23'08	5'77
José María de la Iglesia	Idem.	Barbero	»	idem	23'08	5'77
Tomás Rey Trigueros	Idem.	Veterinario	»	idem	44	11
Mateo Mauricio Fernández	Idem.	Escribano de actuaciones	»	idem	52'80	13'20
Manuel Vallejo	Idem.	Hojalatero	»	idem	23'08	5'77
José Rajol	San Cristóbal	Herrador	23	Junio	15'40	3'85
Francisco Pérez	Fuentalapeña	Médico-Cirujano	3	idem	50'60	12'65
Alejandro Calvo	Idem.	Pintor	»	idem	14'30	3'57
Pedro Díez	Cotanes	Veterinario	25	Mayo	33	8'25
Emeterio Marcos Díez	Castrillo	Sastre	26	Julio	14'30	3'57
Zoilo García Muñoz	Idem.	Mesonero	»	idem	22	5'50
Gavino Velázquez García	Idem.	Carretero	»	idem	14'30	3'57
Zacarias Villar	Zamora	Albadero	23	idem	29'68	7'42
Angel Manjón	Idem.	Herrero (6 meses)	»	idem	29'68	14'84
Ignacio Corcho	Idem.	Abogado	»	idem	88	22
TOTAL.....					»	1.100'51

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de la Contribución Industrial de 13 de Julio de 1882, se inserta para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos interesados.

Zamora 28 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. 1., Gonzalo Díez.

## AYUNTAMIENTOS

### PIEDRAHITA DE CASTRO

Por la Junta respectiva hallase formado el repartimiento municipal extraordinario, adoptado para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1887-88, con arreglo á las bases establecidas por el art. 138 de la ley municipal vigente, y está expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á objeto de que los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros puedan examinarlo y hacer en forma y tiempo las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho término no serán recibidas las que se presenten.

Piedrahita de Castro 10 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Daniel Enriquez.

## Anuncios.

### PASTOS

El día 16 del actual, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera de *cuatro millares* de la dehesa de Cubillas de Duero y los *dos quintos* de Cubillejas, propiedad de los Excmos. Sres. Duques de Valencia. Dicha dehesa se halla situada en la provincia de Valladolid, término de Castroño, y reúne las mejores condiciones por la finura de sus pastos y por estar cruzada por el río Duero. La subasta se verificará en la Casa-palacio de la citada dehesa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cubillas de Duero 5 de Octubre de 1887.—El Administrador, R. de la F.

## ARRIENDO

Se hace del aprovechamiento de bellota en la dehesa La Encomienda, término de Perilla de Castro.

Los que deseen tratar en él, pueden verse con D. Antonio Casado, de Fontanillas de Castro, ó con el Guarda de dicha finca.

Del pueblo del Perdigón han desaparecido el día 10 del actual dos caballerías de las señas siguientes: una pollina cerrada, alzada terciada, pelo castaño, tres lunares en los costillares, con una señal de haber sido rozada y esquilada; y un pollino de un año, alzada terciada, un bulto en una oreja y esquilado. Su dueño Ventura Vidal, vecino de dicho pueblo.